



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: CAROLINA MERCEDES POLO GUERRA
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL SURA Y
BADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS DE PENSION Y CESANTIAS PORVENIR
S.A.
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00335-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha **17/11/2023** a las 4:09:10 p. m. se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° **13001-31-05-002-2023-00335-00**, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandante se encuentra vigente en el URNA. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 05 de diciembre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, por lo que, en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, y por cumplir con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 específicamente los artículos 5, 6 y 8, en consecuencia, la admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CAROLINA MERCEDES POLO GUERRA** contra **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL SURA Y ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS DE PENSION Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las demandadas **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL SURA Y ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS DE PENSION Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Atendiendo a la naturaleza de la accionada, la carga de la notificación personal será de la parte demandante, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP, en consonancia con el artículo 41 del CPTSS

Tercero: Vincular a título de litisconsorte necesario a **REINA VICTORIA TORDECILLA**



GOMEZ en virtud del artículo 61 del CGP.

Cuarto: Notificar personalmente esta providencia a vinculada **REINA VICTORIA TORDECILLA GOMEZ** y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio. **La carga de la notificación personal será de la parte demandante**, quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como la constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP, en consonancia con el artículo 41 del CPTSS.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. **PEDRO OYOLA BARCELO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 72.048.496 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional N° 339.279 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de **CAROLINA MERCEDES POLO GUERRA** de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

[RAD: 13001-31-05-002-2023-00327-00](#)

PP: HRGT



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 06 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 165**